RESOLUCIÓN No. 0825 CTC
(18 DE JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO QUE SE ENCUENTRA EN SUELO URBANO"

EL ALCALDE DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

El alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar, en ejercicio de las facultades conferidas el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los artículos. 4, 8, 48, 49 y 50 de la Ley 1579 de 2012, Ley 2044 de 2020 y las Instrucciones Administrativas N° 03 de 2015 y 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y las demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, señala que: *"de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

Que en virtud de la cesión que hiciera la Nación a los municipios o distritos, mediante la Ley 388 de 1997, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el alcalde o representante legal de estos entes territoriales, o quien actúe como su delegado, mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción Administrativa número 03 de 26 de marzo 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
Que la Ley 1579 de 2012 en su artículo 4º. literal a), referido a los actos, títulos y documentos sujetos al registro, dispone: *"Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación, o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (…)"*.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido, mediante el cual, el municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, determinó: *"(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (…)"*.

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone, que la tradición de bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que al interior del perímetro urbano del Municipio de **El Carmen de Bolívar** se identificó el predio sin antecedente registral de conformidad con la certificación expedida el 18 de JUNIO de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, predio que se describe en el artículo 1°. de la parte resolutiva de la presente resolución.

Que Ley 1579 de 2012 en su artículo 65 referido a la interrelación Registro – Catastro, establece que: *"Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro".*

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 el municipio de **El Carmen de Bolívar** identificó el bien baldío a incorporar, para lo cual realizó los correspondientes estudios y solicitó la expedición del certificado de carencia de antecedente registral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar el día 18 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de **El Carmen de Bolívar**; no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara, una vez realizada la publicación de los respectivos edictos a través de medios masivos de comunicación o de la cartelera de publicaciones de la Alcaldía; que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir el predio en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que el señor **CARLOS EDUARDO TORRES COHEN**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de El Carmen de Bolívar , identificado con cédula de ciudadanía número 73.544.733 expedida en El Carmen de Bolívar, en calidad de Alcalde del citado Municipio, según Acta de Posesión Nro. 001 expedida por la notaria Única de El Carmen de Bolívar, que se protocoliza en el presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal del Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con NIT. 890480022-1, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **El Municipio**, procede a realizar la presente declaración de propiedad o dominio sobre bienes baldíos urbanos a favor del ente territorial.

Que en cumplimiento a la directriz que da la Instrucción Administrativa N° 03 de 2015, se anexan los siguientes documentos: 1) Certificado de carencia de antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar el 18 de junio 2021; 2) Plano topográfico expedido por el topógrafo José Alexander Ossas León con Matrícula MP 25335126979CND; 3) Certificado de Uso de Suelo de fecha 2 de marzo de 2021 expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARACION. DECLARAR de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, mediante el presente Acto Administrativo el dominio pleno a nombre del Municipio de El Carmen de Bolívar de un bien baldío que se encuentra localizado en suelo urbano del Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con el número predial o cédula catastral 13244010200000389000100000000 y ubicado en el Barrio Nariño C 38 53 88 Cancha Nariño, cuya área corresponde a 7357 m² — Uso de recreación y deporte, y cuyos linderos se determinan así:

NORTE: Del punto de partida No 10, en dirección Sureste, pasando por el punto en línea quebrada pasando por el punto 80 de coordenadas X= 886153.006 m E, y Y= 1567085.319 m N, con una distancia de 162.94 m hasta el punto 70 de coordenadas X= 886250.577 m E, y Y= 1567050.118 m N, colindando con VIA (CALLE 38).

ESTE: del punto No 70, en dirección Sur, en línea quebrada pasando por el punto Can2 de coordenadas X= 886243.979 m E, y Y= 1567026.600 m N, con una distancia de 76.24 m hasta encontrar el punto O050 de coordenadas X= 886214.967 m E, y Y= 1566983.680 m N, colindando con VIA (Carrera 55).
SUR: del punto O050, en dirección Oeste, en línea quebrada pasando por los puntos O030 de coordenadas X= 886131.047 m E, y Y= 1567032.833 m N, y Cana de coordenadas X= 886099.351 m E, y Y= 1567072.772 m N, hasta encontrar el punto 20 de coordenadas X= 886083.657 m E, y Y= 1567080.126 m N, en una distancia de 165.58 m, colindando con VIA (Calle 37a).

OESTE: del punto No 20, en dirección Norte, en línea recta y en una distancia de 26.64 m hasta encontrar el punto 10 de coordenadas X= 886096.628 m E, y Y= 1567103.405 m N, colindando con VIA, y encierra.

ARTÍCULO 2°: REGISTRO. Solicitar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción de la presente resolución y la consecuente apertura del folio de matrícula inmobiliaria, al predio descrito en el artículo primero, por tratarse de bien sin antecedentes registrales, y en consecuencia considerado bienes baldíos urbanos.

ARTÍCULO 3°: DERECHOS REGISTRALES. En razón a la naturaleza del acto administrativo a registrar y a la calidad jurídica del interviniente, ésta se encuentra exenta del cobro de derechos de registro.

ARTÍCULO 4°: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5°: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTÍCULO 6°: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias originales de la Resolución de declaración de la propiedad de bienes baldíos urbanos, así: una (1) que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía; una (1) con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar; y una (1) con destino a la Oficina de Catastro.

ARTÍCULO 7 °: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 8°: EJECUTORIA. La presente resolución queda ejecutoriada en el momento de su publicación de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la presente Resolución no procede recursos y es un acto de carácter general.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Carmen de Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.

CARLOS EDUARDO TORRES COHEN

Alcalde Municipal

Proyectó: A García
Revisó: